

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0095/2026.

Solicitud: 500031800010326.

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, vinculada a la cuarta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El diecisiete de febrero de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"De conformidad con los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se recibió de manera personal una solicitud de acceso a la información pública y, en cumplimiento de la disposición normativa, se procede a darla de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia para su debido trámite. Con el objetivo de garantizar la búsqueda de la información conforme a la literalidad de la solicitud, se adjunta en versión pública el escrito presentado por la persona solicitante... (sic)"

Descripción textual del escrito presentado por la persona solicitante:

"Quien suscribe, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 4, 23, 24, 25, 67, 70, 113 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los criterios de interpretación y precedentes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y por los tribunales competentes, ejerzo mi derecho de acceso a la información pública y solicito respetuosamente a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) la siguiente información:

I. El número total de observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la Universidad Autónoma Metropolitana desde el año 2002 y hasta la fecha, relacionadas con:

- a) El ejercicio, comprobación y fiscalización del presupuesto federal asignado a la UAM.
- b) Observaciones vinculadas con presuntos desvíos, irregularidades, subejercicios o uso indebido de recursos del presupuesto federal.
- c) Observaciones relativas al desempeño institucional de la UAM en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.

Para efectos de esta solicitud, el número de observaciones podrá determinarse con base en el número de informes, pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa, recomendaciones u otros documentos oficiales emitidos por la ASF que contengan observaciones dirigidas a la UAM.

II. El número de observaciones que han sido solventadas por la UAM y el número de observaciones que, a la fecha de emisión de la respuesta a esta solicitud, se encuentren pendientes de solventar, correspondientes al periodo comprendido de 2002 a la fecha.

Página 1 de 5

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx
Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

III. Copia simple, en versión pública cuando resulte legalmente procedente, de los documentos físicos o electrónicos que contengan las observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación a la Universidad Autónoma Metropolitana, recibidos desde el año 2002 y hasta la fecha.

IV. Copia simple, en versión pública cuando resulte legalmente procedente, de las respuestas, aclaraciones, solventaciones, informes de seguimiento o cualquier otro documento mediante el cual la Universidad Autónoma Metropolitana haya atendido, respondido o dado seguimiento a las observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación desde el año 2002 y hasta la fecha.

V. El número de solicitudes de acceso a la información que hayan sido negadas total o parcialmente por la UAM desde el año 2002 y hasta la fecha, por haber sido clasificadas como reservadas, confidenciales o no entregables, especificando el fundamento legal, la causal de clasificación y el periodo de reserva aplicado en cada caso.

VI. Copia de las solicitudes de acceso a la información que no hayan sido contestadas por la UAM desde el año 2002, bajo el argumento de riesgo a la seguridad nacional, a la existencia de la UAM, a sus funciones sustantivas o por cualquier otro motivo.

VII. Copia de las respuestas emitidas por la UAM a solicitudes de acceso a la información, desde el año 2002 y hasta la fecha, en las que se haya negado total o parcialmente la información solicitada, invocando razones de seguridad nacional, riesgo a la existencia de la UAM, afectación a sus funciones sustantivas o cualquier otro motivo.

En todos los casos en que se invoque alguna causal de clasificación de la información, solicito expresamente que se aplique el principio de máxima publicidad, así como los criterios sostenidos por el INAI y los tribunales federales, y que se entregue la versión pública correspondiente, debidamente fundada y motivada, acreditando de manera específica la prueba de daño y la temporalidad de la reserva.

Asimismo, se hace constar que la información solicitada se encuentra directamente vinculada con la rendición de cuentas, la fiscalización del gasto público y el ejercicio de recursos federales, por lo que, conforme a criterios reiterados del INAI y del Poder Judicial, su entrega no pone en riesgo la seguridad nacional, la existencia de la Universidad Autónoma Metropolitana ni el desarrollo de sus funciones sustantivas.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirvan brindar a la presente solicitud. (sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Contabilidad General; a la Dirección de Obras; a la Subdirección de Becas; a la Dirección de Apoyo a la Investigación y a la Jefatura de Sección de Acceso a la Información, la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseerla.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo

134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se informó que la Dirección de Apoyo a la Investigación presentó un cambio en su titularidad. En este orden de ideas, y considerando que la citada Dirección se encuentra adscrita a la Coordinación General Académica, dicha Coordinación solicitó la ampliación del plazo de respuesta mediante el oficio CGA.135.2026, con el propósito de atender debidamente la solicitud de mérito, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, resulta necesario contar con un periodo adicional para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable.

Asimismo, precisó que el plazo permitirá realizar un análisis minucioso a fin de determinar la publicidad de los documentos, otorgándole el tiempo indispensable para la elaboración de las versiones públicas si resultaran necesarias y para presentar, en su momento, lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Coordinación General Académica, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, determine aquella que resulte susceptible de ser pública o que se ubique en las hipótesis de clasificación previstas en la normativa aplicable.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Coordinación General Académica, de contar con tiempo adicional para atender de manera adecuada la solicitud de mérito. Lo anterior tiene como finalidad agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y, en su caso, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800010326, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0095/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 18 de marzo de 2026.

Resolución formalizada el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis en el marco de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

